

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00102-00
ACCIONANTE:	MAYID ANTONIO ARIAS GARCÍA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Acción:	TUTELA
Auto que admite acción de tutela	

El señor **MAYID ANTONIO ARIAS GARCÍA**, actuando en nombre propio interpone acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital, salud en conexidad con la seguridad social.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Admítase la tutela instaurada por el señor **MAYID ANTONIO ARIAS GARCÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal a la **Directora de Medicina Laboral** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, haciéndole entrega de copia del escrito presentado por el accionante, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, debe presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUIÉRASE a la **Directora de Medicina Laboral** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que certifique si ha realizado pagos por concepto de subsidio por incapacidad laboral al señor Mayid Antonio Arias García, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.058, en caso afirmativo, para que precise los periodos en que realizó dichos pagos. Así mismo, para que informe el estado actual del trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral del accionante.

CUARTO: VINCÚLASE a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, a la presente acción de tutela en calidad de accionada.

QUINTO: Notifíquese en forma personal al **Presidente** de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, haciéndole entrega de copia del escrito presentado por el accionante, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, debe presentar un informe respecto los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitir toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: REQUIÉRASE al **Presidente** de la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que certifique si ha realizado pagos por concepto de incapacidad laboral al señor Mayid Antonio Arias García, identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.058, en caso afirmativo, para que precise los periodos en que realizó dichos pagos y cuando se suspendieron los mismos.

SÉPTIMO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

OCTAVO: Notifíquese al accionante este proveído mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
JUEZ

RHGR

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94854d08bd71c7729e1ed0fb2c0e8803038578c28ebb4ac9cc5b98b31bd21c8d**
Documento generado en 18/03/2021 04:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**